



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

107 O

06 de octubre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Morelia, Michoacán, a 29 de septiembre de 2020.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El que suscribe, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa que reforma el artículo 49 y adiciona los artículos 49 bis y 49 ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán establece las bases y directrices a través de las cuales se crean, administran, gestionan y se dan a la población objeto, los programas sociales que establece el gobierno estatal y los gobiernos municipales. Dicha ley no ha sido reformada desde 2015, y tiene artículos que dejan ver una cierta inconstitucionalidad y una clara contradicción con lo que establece nuestra carta magna.

Pero vayamos por partes, el artículo 2 de nuestra carta magna, referente a los derechos y culturas indígenas, establece en su inciso B:

*B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. ...*

*II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la*

*alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

Así mismo, el artículo tercero en el inciso e), estipula claramente que:

*En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.*

Por último, el artículo 4° constitucional nos mandata:

*Que Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*(...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*(...) El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*(...) Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.” Y finalmente:*

*El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.*

En la definición de estado, según lo estipula el artículo 3º de nuestra carta magna lo integramos la Federación, Estados, Ciudad de México y los Municipios.

¿Como debemos de cubrir entonces nuestra entidad y nuestros municipios la parte concurrente que nos corresponde para desarrollar y apoyar a estos sectores sociales, de forma permanente? La respuesta es, a través de los diversos programas sociales del gobierno y los municipios cuya reglamentación se encuentra en la ya mencionada Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, la cual dice en su actual artículo 49 lo siguiente:

*Artículo 49. Los programas tenderán a la universalidad paulatina de la potencial población beneficiaria de cada uno.*

*Los programas son temporales y serán subsidiados en tanto persistan las desventajas que buscan abatir.*

Ello es contrario claramente a lo que se estipula en los artículos 2º, 3º y 4º de nuestra Carta Magna, pues en ninguno de ellos se establece una temporalidad de dichos derechos, sino más bien obligaciones de permanencia de los programas sociales dirigidos a dichos sectores sociales por parte del estado.

Por lo que debemos de corregir esto y poner un carácter permanente a aquellas acciones que se llevan a cabo mediante programas sociales dirigidos a los sectores sociales que mandata la Constitución.

Tampoco se dice que los programas sociales del Estado y los municipios deberán de contar con la Leyenda: *Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, no puede destinarse a fines distintos a los del programa.*

Asimismo, no se señala que todo programa y su lista de beneficiarios no podrá ser usada por gobierno, servidor público o partido político de la entidad con fines de coacción electoral o para la compra, inducción o condicionamiento del voto, por lo que se castigaran dichas acciones según la legislación correspondiente.

Mucho menos se señala que no se podrá condicionar u obtener benéfico alguno de estos programas sociales, más que aquellas cuotas

compensatorias o precios especiales que los mismos estipulen en sus reglas de operación, ni que todos los programas deberán ser directos a sus beneficiarios, sin intermediario alguno.

Ninguna persona o servidor público del estado o sus municipios podrá pedir compensación alguna por gestionar dichos programas, ni que dichas acciones serán sancionadas conforme a la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos y a la legislación penal correspondiente.

Nuestra reforma adiciona un artículo 49 bis que propone: Son programas sociales permanentes aquellos destinados a la población michoacana comprendida en los supuestos de los artículos 2º y 4º de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y que no reciben ningún apoyo de la federación. Y que El estado y los municipios deberán por lo tanto en la medida de sus posibilidades, de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente, generar programas sociales compensatorios que ayuden a esa población objetivo en búsqueda de la equidad social de la misma.

En el tema educativo vamos más allá, puesto que estamos obligados no solo en la Constitución en sus artículos 3º y 4º, sino por la misma Ley General y nuestra Ley de educación a nivel local, pues ambas mandatan que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán de forma paulatina y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria, un programa de subsidios escolares compensatorios para reducir condiciones de inequidad social en el sistema educativo. Por lo que estamos obligados a establecer ya por ley dichos programas y es lo que hace nuestra propuesta de adición de un artículo 49 ter exclusivo para dichas acciones donde se precisa:

*Artículo 49 ter.* Adicional a lo anterior y para cumplir los fines establecidos en el artículo 3º de La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación educativa estatal y federal, el gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante convenios con los municipios y con la colaboración directa de las autoridades educativas deberá:

I. Implementar un programa específico para dotar de forma progresiva y universalmente durante cada ciclo escolar de uniformes, calzado y/o paquetes de útiles escolares a los educandos pertenecientes a las instituciones educativas de educación básica dependientes del sistema educativo estatal;

II. Establecer un programa para implementar huertos y comedores escolares en aquellas instituciones educativas de educación básica dependientes del Estado que lo soliciten para apoyar la sana alimentación de los menores, mediante convenios con los municipios y la participación activa de la comunidad escolar, los cuales trataran de ser auto sustentables y auto sostenibles;

III. Establecer un programa estatal de becas y de apoyos extraescolares destinado a solventar necesidades como la compra de lentes, aparatos ortopédicos, o auditivos, el transporte escolar y en casos extraordinarios o específicos de apoyo a su manutención, especialmente entre aquellos educandos de comunidades con muy alta marginación; que hayan perdido a ambos padres; de comunidades o pueblos indígenas; y con alguna discapacidad.

Dichos programas son ya mandato supremo constitucional, y ya no estarían a capricho de autoridades, sino plenamente establecidos por la norma, y para su ejecución se tendría que establecer claramente un presupuesto directo en el presupuesto de egresos del Estado y de los municipios el cual proponemos que no podrá ser menor al del año fiscal anterior.

Compañeras y compañeros, seamos congruentes y justos, llevémonos por una verdadera cultura de la legalidad, y apoyemos a quienes, por ley suprema, se nos solicita.

Es por la anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de reforma y adición con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforma el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 49.* Los programas tenderán a la universalidad paulatina de la potencial población beneficiaria de cada uno.

Los programas son temporales y serán subsidiados en tanto persistan las desventajas que buscan abatir, salvo aquellos que por mandato constitucional o de ley deban ser permanentes.

Todo objeto o bien que se entregue por los programas sociales y documentación oficial de mismos deberá contar con la Leyenda: Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, no puede destinarse a fines distintos a los del programa.

Todo programa y su lista de beneficiarios no podrá ser usada por gobierno, servidor público o partido político de la entidad con fines de coacción electoral o para la compra, inducción o condicionamiento del voto, por lo que se castigaran dichas acciones según la legislación correspondiente.

No se podrá condicionar u obtener benéfico alguno de estos programas sociales, más que aquellas cuotas compensatorias o precios especiales que los mismos estipulen en sus reglas de operación, todos los programas deberán ser directos a sus beneficiarios, sin intermediario alguno.

Ninguna persona o servidor público del Estado o sus municipios podrá pedir compensación alguna por gestionar dichos programas. Dichas acciones serán sancionadas conforme a la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos y a la legislación penal correspondiente.

**Segundo. Se adicionan los artículos 49 bis y 49 ter a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

*Artículo 49 bis.* Son programas sociales permanentes aquellos destinados a la población michoacana comprendida en los supuestos de los artículos 2° y 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no reciben ningún apoyo de la federación.

El Estado y los municipios deberán por lo tanto en la medida de sus posibilidades, de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente, generar programas sociales compensatorios que ayuden a esa población objetivo en búsqueda de la equidad social de la misma.

*Artículo 49 ter.* Adicional a lo anterior y para cumplir los fines establecidos en el artículo 3° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación educativa estatal y federal, el gobierno del Estado a través de la Secretaria de Desarrollo Social, mediante convenios con los municipios y con la colaboración directa de las autoridades educativas deberá:

I. Implementar un programa específico para dotar de forma progresiva y universalmente durante cada ciclo escolar de uniformes, calzado y/o paquetes de útiles escolares a los educandos pertenecientes a las instituciones educativas de educación básica dependientes del sistema educativo estatal;

II. Establecer un programa para implementar huertos y comedores escolares en aquellas instituciones educativas de educación básica dependientes del estado que lo soliciten para apoyar la sana alimentación de los menores, mediante convenios con los municipios y la participación activa de la comunidad escolar, los cuales trataran de ser auto sustentables y auto sostenibles;

III. Establecer un programa estatal de becas y de apoyos extraescolares destinado a solventar necesidades como la compra de lentes, aparatos ortopédicos, o auditivos, el transporte escolar y en casos extraordinarios o específicos de apoyo a su manutención, especialmente entre aquellos educandos de comunidades con muy alta marginación, que hayan perdido a ambos padres, de comunidades o pueblos indígenas y con alguna discapacidad.

Mismos programas en la medida de sus posibilidades deberán ser instrumentados por los gobiernos municipales.

El presupuesto de los programas sociales permanentes señalados en los artículos 2°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá ser claramente incluido y señalado en el presupuesto de egresos del estado y de los municipios y no podrá ser menor al del año fiscal anterior.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Ejecutivo del Estado y los municipios en un plazo no mayor a 180 días, de la entrada en vigor del presente establecerán los programas sociales necesarios para la implementación de los mismos en el posterior ejercicio fiscal a la entrada en vigor del presente decreto, así como sus reglas de operación correspondientes.

*Tercero.* El presupuesto de los programas sociales señalados en el presente decreto deberá ser claramente incluido y señalado en el presupuesto de egresos del estado y de los municipios del ejercicio

año fiscal que corresponda a la entrada en vigor del presente decreto para la implementación y ejecución de los mismos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo. A los 29 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)